

SECRETARÍA: 3 de mayo de 2022, a despacho demanda de Sucesión No. 2022-00041, que correspondió por reparto. No pasó antes porque la titular del despacho tuvo permiso el 29 de abril de 2022, para asistir a evento académico programado por el Colegio de Jueces y Fiscales de Caldas, "Reflexiones prácticas sobre el Decreto 806 y sobre el proceso de pertenencia". Días inhábiles 30 de abril y 1 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00041
CAUSANTES: CARLOS ARTURO VÁSQUEZ Y ROSMIRA MARÍN
INTERESADO: JAIRO ANTONIO VÁSQUEZ MARÍN
INTERLOCUTORIO: 153

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 489 del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. No aportó los registros civiles de defunción de los causantes ni los de nacimiento del interesado ni de los herederos.
2. No se aportó constancia de remisión de la demanda a los otros herederos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá indicar en los hechos, la compraventa de derechos herenciales a Carlos Enrique Ramírez Soto, y sus datos de notificación.
4. Deberá aportarse avalúo catastral vigente (año 2022) de todos los bienes que componen la masa sucesoral; y aclararse el valor de cada uno de los avalúos de los inmuebles de manera actualizada con el año 2022.
5. Debe aportarse certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 118-4353.
6. Estudiados los documentos aportados se encuentra que en la partida 1 se relaciona el bien como La Ilusión o La Esperanza; sin embargo, de acuerdo a los documentos aportados son bienes diferentes que aparecen con 2 fichas catastrales. Por ello deberá aclarar con los documentos pertinentes la situación, aportando la Escritura 489 del 4 de julio de 1973 de manera completa, y legible, pues se aportan 2 Escrituras de la misma fecha pero no aparece completa la que se refiere al predio

La Ilusión. Igualmente aclarar el avalúo del bien que se pretende, pues se aportan
2.

7. En la partida 4 adicionalmente aportar la Escritura Pública 560 del 14/10/1982, donde presuntamente se relacionan los linderos del inmueble, según aparece en el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-4132.

8. En la partida 5 se relaciona el bien con dos valores, aclarar cuál de ellos es el que le corresponde; adicionalmente no se aporta el avalúo catastral del bien.

Se autoriza a JAIRO ANTONIO VASQUEZ MARIN, identificado con la c.c. N°15.957.815 para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y se le concede el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo.

Finalmente, y por autorización expresa del interesado, se le hará entrega a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. 1.387.793, de los documentos que se generen en este trámite.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff177bbd02babda842df404700c9ee38822e9e295a76173372a7813337d018b

Documento generado en 03/05/2022 05:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>